

ESTATUTOS DE POBLE DEMOCRATIC PODEM

TÍTULO PRELIMINAR

Denominación, fines y domicilio

Art. 1º.- Denominación

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado POBLE DEMOCRATIC PODEM, cuyas siglas son **POBLE** y siendo el símbolo del partido la palabra POBLE, en letra mayúscula, en la que la letra O se convierte en un círculo segmentado de forma irregular con dos matices de verde y dos de naranja. Bajo esta palabra aparece la palabra “democratic” en minúscula con un color degradado que va desde el naranja -al inicio de palabra- al verde -al final de la misma-; tal y como se puede



apreciar en la reproducción aquí adjunta.

Art. 2º.- Ámbito y Fines

POBLE se constituye como una iniciativa política entregada exclusivamente a mejorar, fortalecer, defender, engrandecer y administrar de manera eficiente todos los intereses de las personas integrantes de la *Comunitat Autònoma Valenciana*, siempre guiada por los principios de democracia, libertad y justicia social.

POBLE nace con la firme vocación de servir a las personas desde la absoluta responsabilidad personal y colectiva, con la decidida voluntad de promover soluciones reales a sus problemas e inquietudes, desde la plena implicación en los proyectos y realidades de cualquier índole, y desde la dedicación más honesta y transparente, con la renuncia expresa a cualquier aprovechamiento personal o partidista.

POBLE nace con la convicción de que los mejores valores de la sociedad valenciana, la libertad, la creatividad, el trabajo, la honradez y la confianza en su potencial como pueblo, manifestados a lo largo de nuestra admirable historia, son la más firme garantía de progreso y prosperidad, y la base a partir de la cual dinamizar nuestro presente y proyectar nuestro futuro; un futuro en el cual la recuperación del prestigio de la *Comunitat Autònoma Valenciana* le permitirá volver a ser un territorio de referencia estatal y europeo.

En **POBLE** desarrollamos nuestro trabajo y proyección en todo el ámbito valenciano. Todas nuestras acciones están y estarán siempre subordinadas al cumplimiento

estricto de nuestros Estatutos e ideario, y a la consecución de todas las propuestas destinadas a priorizar los intereses de la sociedad valenciana por encima de cualquier otro.

Por tanto, desde **POBLE** defendemos y promovemos los siguientes valores y acciones, desarrollados ampliamente en el Ideario y propuestas programáticas:

- El respeto estricto de la democracia, la pluralidad y la tolerancia.
- Conseguir una Administración Pública transparente en la actuación y en la gestión política, y que ésta se realice con la máxima responsabilidad, eficiencia y honradez.
- Simplificar y coordinar las distintas administraciones públicas valencianas con el objetivo de disminuir costes y aumentar la eficiencia y la agilidad.
- Reivindicar y exigir, ante el Estado español y la Unión Europea, todos los derechos, infraestructuras y financiación que nos corresponden en base a nuestra historia, nuestro potencial de desarrollo, nuestras aportaciones económicas y al número de habitantes.
- Promover el reconocimiento del Derecho Foral Valenciano en toda su integridad.
- Defender, estimular y fomentar el crecimiento y el desarrollo económico en la sociedad valenciana.
- Defender y potenciar los servicios públicos de calidad.
- Preservar nuestro patrimonio natural y ecológico.
- Defender, preservar, promover y difundir los elementos propios que nos definen a los valencianos como tales.
- Fomentar la solidaridad entre los ciudadanos.

Art 3º.- Domicilio

El domicilio social radica en la calle Bernat Guillem d'Entença, 42, bajo. Código Postal 12530 - Burriana (Castello).

El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del *Consell General* (Consejo General).

TÍTULO PRIMERO

Afiliados: Derechos y obligaciones

Art. 4º.- Afiliados

- a) Podrán ser afiliados de POBLE las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.
- b) Con carácter previo, antes de formar parte de POBLE, se les facilitará el ideario y los Estatutos, que son de obligado cumplimiento para todo miembro.
- c) Además, todas aquellas personas que deseen afiliarse, deberán rellenar y firmar una declaración previa, que recogerá en esencia nuestros principios ideológicos y objetivos, con la intención de que, antes de integrarse en esta iniciativa política, se comprometan explícitamente con los valores de POBLE, los cuales implican servir de manera prioritaria a los intereses de la sociedad valenciana, y que de ninguna manera su participación y contribución en POBLE irá orientada a, ni acompañada de, la obtención de rentas ni beneficios o privilegios personales de ningún tipo.
- d) En POBLE, los afiliados, en la terminología interna, serán denominados *participants*.

Art. 5º.- Admisión

- a) La condición de *participant* (afiliado) se adquiere a solicitud del interesado previo acuerdo del *Consell Municipal* (Consejo Municipal) respectivo o en su defecto del *Consell Comarcal* (Consejo Comarcal) o del *Consell General* (Consejo General).
- b) La ratificación de la afiliación la realizará el *Consell General*.
- c) Existirá en cada *Consell Municipal* un *Registre de Participants* (Registro de Afiliados), en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas, que será complementario del registro general de POBLE.

Art. 6º.- Derechos

- a) A participar en las actividades de POBLE y en los Órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las *Assamblees Municipals y Generals* (Asambleas Municipales y Generales), de la manera establecida en los presentes Estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los puestos de responsabilidad internos, y también a poder formar parte de las diferentes candidaturas electorales a las que se concurren, así como a ejercer, en caso de ser elegido, cualquier otro cargo público.
- c) A ser informados acerca de la composición de los Órganos directivos y de administración y sobre las decisiones adoptadas por éstos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los Órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 7º.- Obligaciones

- a) Respetar y cumplir los principios de POBLE y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos directivos de POBLE.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno; excepto en aquellos casos en los que el *Consell Municipal* que le corresponda considere las circunstancias extraordinarias que justifiquen la exención del pago.
- e) Conocer los Estatutos generales, el ideario y los reglamentos internos existentes.
- f) Conocer y difundir el proyecto político de POBLE.
- g) Participar activamente en las iniciativas y en la estructura de POBLE.
- h) En la medida de lo posible, asistir a las asambleas y a los actos convocados por POBLE.
- i) Otorgar su voto y apoyo a las distintas candidaturas de POBLE.
- j) Si no es valenciano-parlante, esforzarse en el aprendizaje y dominio, oral y escrito, de la *Llengua Valenciana*. Fomentar su utilización dentro de POBLE y en toda la sociedad valenciana.
- k) Si ostenta un cargo electo público, con o sin dedicación exclusiva, contribuir con una parte de su retribución al sostenimiento de POBLE. Esta contribución deberá ser proporcional a los ingresos percibidos por razón de dicho cargo. En último

término, será el *Consell General* junto con el *Consell Municipal* respectivo, u otro Órgano con competencias sobre el ámbito del cargo, quienes determinen la aportación concreta de cada representante político.

Art. 8º.- Baja

- a) Cualquier miembro de POBLE podrá cesar voluntaria y libremente mediante la oportuna comunicación por escrito al *Consell Municipal* respectivo.
- b) La baja forzosa de cualquier miembro se producirá por hechos, declaraciones o actos calificados como muy graves, que hayan sido debidamente demostrados tras la preceptiva apertura de expediente disciplinario y dictaminados mediante un proceso disciplinario regulado en base a estos Estatutos (art. 9). Esos tipos de hechos, declaraciones o actos se detallan en la siguiente relación:
 1. Todos aquellos contrarios a la legislación vigente, a la tolerancia, al respeto de los derechos humanos y a la convivencia política, así como también los de carácter machista, homófobo, xenófobo, violento o antidemocrático.
 2. Realizar declaraciones o actuaciones públicas contrarias a la disciplina e ideario o que dañen la imagen de POBLE.
 3. La vulneración reiterada, consciente y premeditada de los presentes Estatutos.
 4. Infringir la L.O. 2/2011 del Régimen Electoral General, en especial en lo referido al art. 197 destinado a combatir el transfuguismo, así como cualquier otro pacto posterior en este sentido que POBLE suscriba con otras formaciones políticas.
 5. En el sentido anterior, dar apoyo a una moción de censura contra un grupo o cargo de POBLE, así como participar en un acuerdo de gobierno sin el previo consentimiento, aprobación o autorización de una asamblea, del *Consell General* o del *Consell Municipal* correspondiente.
 6. Los que agredan y agravien la identidad e intereses de la sociedad valenciana.
 7. Transgredir los principios básicos de honestidad, transparencia, integridad democrática y lealtad para con el *Poble Valencià*, expresados en el ideario de POBLE.
 8. Todas aquellas acciones destinadas a boicotear, obstruir o incumplir reiteradamente el trabajo y decisiones de los distintos Órganos de POBLE.
 9. Incumplir los puntos d) y k) del art.7, durante un tiempo superior a medio año.
 10. La incorporación o aparición del *participant* (afiliado) en la candidatura electoral de otra formación política, así como también la de ofrecer sus servicios o colaboración a una formación o asociación contraria a los principios básicos de POBLE.

Art. 9º.- Régimen disciplinario

Cualquier *participant* (afiliado), sea de base, ocupe algún cargo orgánico u ostente alguna responsabilidad política, estará siempre sujeto al presente sistema disciplinario:

- a) Al *participant* (afiliado) a quien se le atribuyan supuestas faltas disciplinarias, se le abrirá expediente, del que será informado de manera inmediata a través del correo electrónico o correo certificado, disponiendo de un máximo de diez días hábiles (considerando el mes de agosto como inhábil) para presentar alegaciones al *Tribunal de Conflictes i Disciplina* (Tribunal de Conflictos y Disciplina). Tendrá la

- potestad de solicitar la intercesión de quien ostente las funciones de *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* (Jurado de Garantías y Defensa del Afiliado).
- b) Todas las decisiones disciplinarias sobre los *participants* (afiliados) se realizarán a través del *Tribunal de Conflictes i Disciplina*, el cual, a propuesta justificada y documentada de cualquiera de los distintos Órganos de POBLE, abrirá el expediente disciplinario preceptivo y emitirá un dictamen en el plazo máximo de un mes desde el inicio de las actuaciones.
 - c) La decisión última de expulsión de un *participant* (afiliado) será responsabilidad del *Consell General*, después de haber analizado el dictamen del *Tribunal de Conflictes i Disciplina*, así como el posible recurso presentado por el expedientado y el informe del *Jurat*. La adopción de cualquier medida disciplinaria precisará la mayoría de tres quintos de sus miembros. Se efectuará en un plazo máximo de diez días hábiles. Esta resolución será definitiva.
 - d) Las faltas muy graves prescriben a los diez años, las graves al año y las leves a los seis meses. Si desde la apertura de expediente transcurren más de dos meses sin ninguna actuación por parte del *Tribunal* o del *Consell*, se entenderán prescritas las faltas graves o leves.
 - e) En el caso de dictaminarse la expulsión, ésta conllevará la destitución automática de cualquier cargo o responsabilidad dentro de POBLE. De igual manera, será cesado si ocupa un cargo institucional de libre designación, perdiendo de manera permanente la posibilidad de volver a formar parte de ninguna lista electoral de POBLE. Si el cargo es electo, se le instará a que presente su dimisión. Si no lo hace, se le apartará del grupo municipal o parlamentario de POBLE al que esté adscrito, y se comunicará públicamente que POBLE no se hace responsable de las actuaciones o declaraciones del expulsado.
 - f) La expulsión conlleva la devolución de todos los bienes propiedad de POBLE, como son documentos, equipos electrónicos, medios físicos o claves telemáticas de acceso a dependencias, fondos económicos o cuentas corrientes que le fueran confiados previamente.
 - g) El resto de faltas no especificadas como muy graves (art. 8), pero que afecten directamente al desarrollo, actividad o imagen de POBLE, serán consideradas como faltas graves o leves. La consideración de faltas graves y leves se regulará atendiendo a lo que se indique en el *Reglament Intern* (Reglamento Interno) aprobado en *Assamblea General*. Dependiendo de la valoración que resuelva sobre ellas, el *Tribunal de Conflictes i Disciplina* propondrá las amonestaciones, sanciones o suspensiones temporales de derechos estatutarios que se ajusten a la dimensión de las faltas atribuidas al *participant* (afiliado).
 - h) También perderán su condición de miembros de cualquier Órgano colegiado de POBLE todos aquéllos que, sin causa justificada, no se presenten, de manera reiterada, a las reuniones de trabajo convocadas por el respectivo Órgano, superando las tres ausencias consecutivas, o las cinco alternas, durante el periodo para el que fueron elegidos.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de representación, gobierno y administración

Art. 10º.- Órganos del partido

La estructura de POBLE está orientada a facilitar y proporcionar la máxima participación y democracia interna. Son los *participants* (afiliados) en el municipio quienes adquieren el mayor grado de decisión en los Órganos representativos. Por otra parte, su configuración obedecerá a criterios de simplicidad, operatividad y sostenibilidad con el objetivo de dinamizar y agilizar las actuaciones de POBLE.

En este mismo sentido, y como ejemplo del sistema que se pretende aplicar en las instituciones públicas que se gobierne, el asesoramiento que requieran los distintos Órganos provendrá de los restantes Órganos ya conformados, así como por parte de cualquier *participant* (afiliado) o *participants* (afiliados) que se acuerde al efecto, los cuales se constituirán en comisiones de asesoramiento destinadas a una actividad o acción política o social.

POBLE manifiesta que su funcionamiento, de manera general, se basa en el principio de separación entre cargos internos y públicos, en el que no se admite la acumulación de poder, con el objetivo de evitar cualquier confusión entre la figura de quien gestiona las tareas internas y la de quien gestiona las tareas públicas.

Cada uno de los Órganos de POBLE se registrará de manera interna a través de sus respectivos *Reglaments d'Organisacio* (Reglamentos de Organización), bajo las condiciones y requisitos que se establecen en la Disposición Transitoria Tercera.

Los Órganos de representación, organización y administración son:

- *Assamblea General* (Asamblea General)
- *Consell General* (Consejo General)
- *Tribunal de Conflictes i Disciplina* (Tribunal de Conflictos y Disciplina)
- *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* (Jurado de Garantías y Defensa del Afiliado)
- *Consells Comarcals* (Consejos Comarcales)
- *Assamblees Municipals* (Asambleas Municipales)
- *Consells Municipals* (Consejos Municipales)
- POBLE JOVE

Art. 11º.- *Assamblea General*

La *Assamblea General* es el máximo Órgano de decisión. Está constituida por todos los *participants* (afiliados) -con su correspondiente cuota en vigor y con un año mínimo de afiliación, excepto en la *Assamblea Constitutiva* (Asamblea Constitutiva)- o por medio de compromisarios -quienes representarán a un máximo de tres *participants* (afiliados)-. Estará presidida por una mesa de edad. Esta recibirá las candidaturas para conformar la Mesa de la Asamblea; en caso de haber solo una candidatura esta será proclamada i, si hay dos o más se procederá a votar, siendo elegida la que más votos obtenga. Las candidaturas a la misma se conformarán por cuatro afiliados, de los que uno actuara de Presidente, otro de Secretario de actas i dos de Secretarios de Palabra.

La Mesa de la Asamblea será la encargada de:

- El desarrollo del orden del día, de conducir los debates y las intervenciones.
- Regular el uso de la palabra, pudiendo limitar las intervenciones a favor o en contra de una propuesta, así como las réplicas, pero en cualquier caso se

podrán efectuar un mínimo de tres intervenciones a favor y tres en contra de cada propuesta.

- Someter a votación las propuestas o medidas a adoptar recogidas en el orden del día.
- Resolver las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse; podrá retirar la palabra, amonestando a aquellos que se excedan en las formas o en el tiempo asignado para su intervención.
- La redacción del acta de la Asamblea.

Todas las decisiones de la Asamblea adoptadas por votación serán por mayoría simple, excepto en aquellos temas recogidos en el apartado e de este artículo.

- a) El *Consell General* será el encargado de efectuar la convocatoria y diseñar el orden del día -en la *Assamblea Constitutiva* será responsable la comisión promotora (grupo de trabajo transitorio y propiciador de la constitución de POBLE)-.
- b) La convocatoria se realizará a través de correo electrónico, otros medios telemáticos (teléfono, sms, etc.) o envío postal. La convocatoria será anunciada, al menos, con 20 días de antelación
- c) Todos los Órganos podrán proponer por escrito puntos en el orden del día. También podrá hacerlo un número de *participants* (afiliados) igual o superior a 20.
- d) La *Assamblea General* se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y serán sus funciones:
 1. Debatar y aprobar el ideario y estrategia política de POBLE.
 2. Aprobar los Estatutos en su primera configuración y en sus respectivas reformas.
 3. Elegir al *Consell General*, al *Tribunal de Conflictes i Disciplina* i al *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* (todas estas elecciones se realizarán para un periodo de 4 años).
 4. Aprobar los presupuestos a propuesta del *Consell General*.
 5. Controlar la gestión del *Consell General*.
 6. Elegir, a propuesta del *Consell General*, las distintas candidaturas.
 7. Controlar a los distintos cargos públicos.
 8. Aprobar, a propuesta del *Consell General*, las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a cualquier institución pública.
 9. Aprobar la cuota anual del *participant* (afiliado).
- e) Se requerirá una mayoría de tres quintos de los votos emitidos en los siguientes asuntos:
 1. La elección de cargos internos, así como candidatos a ocupar cargos públicos.
 2. La revocación, a propuesta del *Consell General*, de los cargos anteriormente elegidos, por acciones contrarias al ideario de POBLE o a lo estipulado en estos Estatutos.
 3. La aprobación de los presupuestos anuales.
 4. La aprobación y reforma de los Estatutos.
- f) La *Assamblea General* se reunirá en sesión extraordinaria:
 1. Por decisión de la propia *Assamblea General*.
 2. Por iniciativa del *Consell General*.
 3. A petición suscrita del 25 por ciento de los *Consells Municipals* o del mismo porcentaje de *participants* (afiliados) de POBLE.

- g) Corresponde a la *Assamblea General* la aprobación de su propio *Reglament d'Organisacio*.
- h) Las actas de los acuerdos adoptados por la *Assamblea General* serán enviadas en el plazo máximo de una semana hábil a los distintos Órganos del partido.

Art. 12º.- Consell General

- a) El *Consell General* es el máximo Órgano ejecutivo de POBLE, en el cual reside la más alta responsabilidad ejecutiva, y se constituye como el Órgano principal de representación de POBLE. Por tanto, en materia de competencias, sus acuerdos son de obligado cumplimiento por y para todos los *participants* (afiliados).
- b) Los miembros del *Consell General* deberán poseer una antigüedad mínima de cuatro años como *participants* (afiliados) (excepto en los cinco primeros años desde la constitución del mismo).
- c) El *Consell General* se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes.
- d) El *Consell General* se regirá por su propio *Reglament d'Organisacio*, que se aprobará por la *Assamblea General*.
- e) El *Consell General*, además de las reuniones ordinarias, también podrá ser convocado extraordinariamente:
 - 1. A propuesta del *Responsable en Cap* (Responsable máximo).
 - 2. A propuesta de al menos el 25% de los miembros del propio *Consell General*.
 - 3. A propuesta del 50% de los otros Órganos de POBLE.
- f) El *Consell General* se compone de:
 - 1. Un *Responsable en Cap* (Responsable máximo). Sus funciones son:
 - Ostentar la representación legal máxima de POBLE.
 - Convocar las reuniones del *Consell General*.
 - Dirigir las reuniones del *Consell General*. Regulará el uso de la palabra, pero deberá tener en cuenta que cualquier miembro del *Consell General* tendrá derecho a ejercer su uso en cada tema que se esté debatiendo. No obstante si podrá limitar las intervenciones de réplica en aras de dinamizar la reunión.
 - Firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de la *Assamblea General*.
 - Todas aquellas funciones que se le asignen por el *Consell General* o por la *Assamblea General*.
 - 2. Un *Responsable de Secretarí*a (Responsable de Secretarí)a. Cuyas funciones son:
 - Coordinar las actividades de los distintos Órganos de POBLE.
 - Preparar los asuntos a tratar en las reuniones de la *Assamblea General*.
 - Convocar y fijar el orden del día, a sugerencia del *Representant en Cap*, de las reuniones del *Consell General*. En el mismo deberá incluir aquellos puntos que le hayan solicitado por escrito y con una antelación de 48 horas por lo menos tres miembros del *Consell General*.
 - Levantar actas de las reuniones del *Consell General*. Estas actas deberán estar supervisadas por el *Representant en Cap*.

- Comunicar las conclusiones y trasladar las actas a todos los representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlas o cumplirlas.
3. Un *Responsable de Tesorería* (Responsable de Tesorería). Cuyas funciones son:
 - Supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de financiación.
 - Controlar todas las contabilidades de los Órganos, las cuales deberá supervisar anualmente, pudiendo solicitárselas con previo aviso de cinco días hábiles.
 - Presentación de la contabilidad de POBLE a la *Assamblea General*.
 - Gestionar la contratación de empleados cuando la situación así lo requiera. La decisión de contratación habrá de ser ratificada por el *Consell General*.
 - En el mismo sentido, gestionar y administrar otro tipo de contratos necesarios para la realización de obras o servicios. La decisión de contratación habrá de ser ratificada por el *Consell General*.
 - Realizar una gestión económica transparente y que sea accesible a cualquier persona de forma rápida y sencilla.
 4. Tres responsables de grupos de trabajo repartidos de la siguiente manera:
 - Uno del *Grup de Comunicacio* (Grupo de Comunicación).
 - Uno del *Grup d'Implantacio* (Grupo de Implantación).
 - Uno del *Grup de Coordinacio d'Observacio i Analisis* (Grupo de Coordinación de Observación y Análisis).
 5. Tres miembros que por trayectoria personal y capacidades considere la *Assamblea General* que deban formar parte del *Consell General*. Preferiblemente deberán representar las comarcas del sur, norte y centro del territorio valenciano.
- g) Por el principio de separación entre cargos internos y públicos, ni el *Representant en Cap* ni ningún otro miembro del *Consell General* podrán desempeñar cargos públicos. Para poder hacerlo deberán abandonar sus responsabilidades en el Órgano del que formen parte.
- h) El *Consell General* tendrá la potestad de convocar a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a propuesta del *Representant en Cap* o de la mayoría de miembros, a los miembros de otros Órganos que estime oportuno para tratar algún asunto determinado.
- i) Las funciones específicas del *Consell General*, son:
1. Diseñar las estrategias políticas, así como orientar, apoyar y controlar a los distintos cargos públicos.
 2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la *Assamblea General* y ejercer la dirección política general de POBLE.
 3. Elaborar y aprobar los programas electorales de acuerdo con el ideario político establecido en las ponencias marcos de la *Assamblea General*.
 4. Dirigir y coordinar las campañas electorales.
 5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, del ideario político y de los programas electorales, así como definir las líneas de actuación y los criterios políticos aplicables a situaciones o acontecimientos políticos imprevistos.
 6. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas legislativas que se den en los ámbitos parlamentarios.

7. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales.
 8. Proponer el nombramiento de todos los miembros y cargos públicos.
 9. Establecer las políticas generales de la organización en todos sus ámbitos administrativos.
 10. Designar portavoces.
- j) El *Consell General* establecerá y dictará aquellos asuntos sobre los que se otorgará la libertad de voto, cuando afecten directamente a cuestiones de conciencia.
- k) Quedará constituido cuando asistan, al menos, los tres quintos de sus miembros.
- l) Se elevará acta de todas las reuniones por la *Secretaría*.
- m) El mandato de los miembros del *Consell General* se extenderá durante cuatro años. Una vez finalizado, la *Assamblea General* elegirá un nuevo *Consell General*, sin perjuicio de las sustituciones en los supuestos de vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de sus cargos.
- n) Las votaciones de los miembros del *Consell General* se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada, salvo que la mayoría de los miembros decidan otra fórmula.
- o) Como regla general, los acuerdos del *Consell General* deberán ser adoptados por mayoría de sus miembros. No obstante, necesitará una mayoría de tres quintos la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:
1. Reforma de los Estatutos de POBLE.
 2. Propuesta de reforma del *Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana* y de la Constitución Española.
 3. Designación y elaboración de candidaturas autonómicas, estatales y europeas.
 4. Ratificación de las candidaturas municipales, a propuesta de las *Assamblees y Consells Municipals*.
 5. Adopción de medidas disciplinarias.
 6. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales.

Art. 13º.- Tribunal de Conflictes i Disciplina

- a) El *Tribunal de Conflictes i Disciplina* es el Órgano encargado de dirimir las controversias, tanto individuales como interorgánicas, que se puedan generar en el ámbito interno de POBLE.
- b) El *Tribunal de Conflictes i Disciplina* estará formado por cinco *participants* (afiliados), con al menos cuatro años de antigüedad en la afiliación (excepto en el proceso constitutivo).
- c) Sus miembros serán elegidos cada cuatro años por la *Assamblea General*. Podrán ser propuestos por el *Consell General*.
- d) El ser miembro de este *Tribunal* es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo en POBLE.
- e) La Presidencia y la Secretaría serán designadas a través de la elección de los propios componentes elegidos por la *Assamblea General*.
- f) Su organización y régimen de funcionamiento será regulado por un reglamento aprobado por la *Assamblea General*.

- g) El *Tribunal de Conflictos i Disciplina* instruirá y propondrá al *Consell General*, fundamentadas en los Estatutos y en el resto de normativa interna (reglamentos) de rango inferior, resoluciones sobre conflictos entre los distintos Órganos que componen POBLE, y sobre procedimientos disciplinarios abiertos a *participants* (afiliados), en los términos establecidos.

Art. 14º.- *Jurat de Garanties i Defensa del Participant*

- a) El *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* es el organismo interno e independiente que representa y defiende, ante los distintos Órganos de POBLE, la figura y derechos del *participant* (afiliado). Le corresponde, igualmente, velar por el funcionamiento democrático de POBLE y el control de posibles actuaciones contrarias a los Estatutos y Reglamentos.
- b) Estará presidido por un/a *participant* (afiliado/a), con al menos cuatro años de antigüedad (excepto en su proceso constitutivo).
- c) El Presidente/a estará acompañado de otros tres *participants* (afiliados), con al menos cuatro años de antigüedad en la afiliación (salvo en su proceso constitutivo), elegidos, cada cuatro años, por la *Assamblea General*.
- d) Su organización y funcionamiento serán regulados por un reglamento aprobado por la *Assamblea General*.
- e) También actuará como Órgano consultivo de cualquiera de los Órganos.
- f) Gozará de la potestad de trasladar directamente a cualquier Órgano, si lo estima conveniente, a petición de algún *participant* (afiliado) o por iniciativa propia, cualquier reclamación, revisión, propuesta o idea respecto a las distintas decisiones o normas establecidas en POBLE.
- g) Tendrá atribuidas expresamente las facultades de seguimiento y control de los procesos electorales internos, y velará por que éstos se ajusten a los reglamentos y a la legalidad vigentes.
- h) Cuando se produzca algún conflicto interno, sea entre *participants* (afiliados) u Órganos, podrá ser requerido por alguna de las partes para ejercer labores de mediación entre ellos.
- i) Se le reconoce la facultad de examinar de oficio cualquier situación o acción de todos los cargos internos y públicos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos e ideario.
- j) En relación con el anterior punto, son vinculantes los dictámenes que el *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* adopte cuando ejerza la función de seguimiento y control de los procesos electorales internos, contra los cuales cabe recurso ante el *Tribunal de Conflictos i Disciplina*.
- k) El *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* está legitimado, si así lo estima oportuno, para actuar como denunciante ante la justicia ordinaria.
- l) Podrá ejercer funciones de intercesión en procesos disciplinarios, si así lo solicitara el *participant* (afiliado) expedientado.
- m) Sin embargo, no se le reconocen facultades disciplinarias, por ello sus dictámenes serán meramente consultivos, informativos y de control. Serán notificados a los *participants* (afiliados) y Órganos respectivos, y serán de obligado análisis por todas las partes afectadas, así como por el *Tribunal de Conflictos i Disciplina*.

Art. 15º.- *Consells Comarcals*

- a) El *Consell Comarcal* es el Órgano de gestión y representación de cada Comarca.
- b) Cada *Consell Comarcal* estará constituido por un miembro de cada uno de los *Consells Municipals* correspondientes. Habrá, como mínimo, dos cargos: Presidencia y Secretaría.
- c) Corresponde al *Consell Comarcal*:
 1. Decidir y ejecutar los acuerdos del propio *Consell Comarcal* ratificados por el *Consell General* y, por delegación, los acuerdos de Órganos superiores que afecten al ámbito de su Comarca.
 2. Mantener contacto con la *Assamblea General* cuando ésta se reúna, con la *Secretaría* y con el *Consell General*. A todos ellos aportará información periódica.
 3. Diseñar y proponer los programas y estrategias anuales de actuación en los aspectos que afecten a las políticas de su Comarca para que sean ratificados por el *Consell General* y la *Assamblea General*.
 4. Diseñar y proponer los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable que afecten en exclusiva a su Comarca, para que sean ratificados por el *Consell General* y la *Assamblea General*.
 5. Colaborar con los *Consells Municipals* en marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales.
 6. Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa por su reglamento interno, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Los *Consells Comarcals* tendrán establecido su propio reglamento de organización y funcionamiento que habrá de ser aprobado por la *Assamblea General*.

Art. 16º.- Assamblees Municipals

- a) Las *Assamblees Municipals* son los máximos Órganos de decisión de cada municipio. Están constituidas por todos los *participants* (afiliados) del municipio correspondiente (con su respectiva cuota en vigor y con un año mínimo de afiliación, excepto en la asamblea constitutiva).
- b) La *Secretaría Municipal* (Secretaría Municipal) será la encargada de efectuar la convocatoria y diseñar el orden del día (en la *Assamblea Constitutiva* será responsable la *Comissio Municipal* provisional designada a tal efecto por el *Consell General*).
- c) La convocatoria se realizará a través de correo electrónico y otros medios telemáticos (teléfono, sms, etc.). La convocatoria será anunciada, al menos, con 20 días de antelación.
- d) Podrán proponer puntos en el orden del día un número de *participants* (afiliados) igual o superior a cinco.
- e) Cada *Assamblea Municipal* se constituirá y desarrollará sus actividades siempre en cumplimiento del ideario y los Estatutos generales de POBLE.
- f) La *Assamblea Municipal* se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y serán sus funciones:
 1. Debatir y aprobar la estrategia política del municipio a propuesta del *Consell Municipal*.
 2. Aprobar el *Reglament Municipal d'Organisacio* (Reglamento Municipal de Organización) en su primera configuración y en sus respectivas reformas.
 3. Elegir al *Consell Municipal* y a su Presidente (todas estas elecciones se realizarán cada cuatro años).
 4. Aprobar los presupuestos a propuesta del *Consell Municipal*.

5. Controlar la gestión del *Consell Municipal*.
 6. Elegir, a propuesta del *Consell Municipal*, las distintas candidaturas.
 7. Controlar a los distintos cargos públicos.
 8. Aprobar las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a cualquier institución pública, previa comunicación al *Consell General* y validación de éste.
- g) Se requerirá una mayoría de tres quintos de los votos emitidos en los siguientes asuntos:
1. La elección de cargos internos, así como candidatos a ocupar cargos públicos, propuestos por el *Consell Municipal*.
 2. La revocación, a propuesta del *Consell Municipal*, de los cargos anteriormente elegidos, por acciones contrarias al ideario de POBLE o a lo estipulado en estos Estatutos.
 3. La aprobación de los presupuestos anuales.
 4. La aprobación y reforma del *Reglament Municipal d'Organisacio*.
- h) La *Assamblea Municipal* se reunirá en sesión extraordinaria:
1. Por decisión de la propia *Assamblea Municipal*.
 2. Por iniciativa del *Consell Municipal*.
 3. A petición suscrita del 25 por ciento de *participants* (afiliados) de POBLE del municipio.
- i) Corresponde a la *Assamblea Municipal* la aprobación de su propio reglamento.
- j) Las actas de los acuerdos adoptados por la *Assamblea Municipal*, serán enviadas en el plazo máximo de una semana hábil a la *Secretaría del Consell General*.

Art. 17º.- Consells Municipals

- a) Los *Consells Municipals* son los Órganos ejecutivos de POBLE a nivel de cada municipio del *Regne de Valencia* (oficialmente *Comunitat Autonoma Valenciana*).
- b) Los *Consells Municipals* se compondrán de un número impar igual o superior a tres *participants* (afiliados), especificado por el *Reglament Municipal d'Organisacio*. Habrá, como mínimo, tres cargos: Presidencia, Secretaría y Tesorería.
- c) Corresponde al *Consell Municipal*:
 1. Ejecutar los acuerdos de su *Assamblea Municipal* y, por delegación, los acuerdos de Órganos superiores, respetando siempre la independencia de estrategia de cada municipio, siempre que no sea contraria al ideario y a los Estatutos generales de POBLE.
 2. Mantener contacto y aportar información periódica tanto a la *Assamblea Municipal*, cuando ésta se reúna, como al respectivo *Consell Comarcal* y al *Consell General*.
 3. Diseñar y adaptar las estrategias políticas generales de POBLE en su respectivo ámbito municipal.
 4. Proponer la candidatura municipal, que deberá ser aprobada por la *Assamblea Municipal* y, respetando siempre su independencia estratégica, ratificada por el respectivo *Consell Comarcal* y el *Consell General*, siempre y cuando cumplan el ideario y los Estatutos generales de POBLE.
 5. Presentar su programa y estrategia anual de actuación a la *Assamblea Municipal*, al *Consell Comarcal* y al *Consell General*, que deberán ratificarlos, respetando su independencia política, siempre y cuando cumplan el ideario y los Estatutos generales de POBLE.

6. Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable que afecten en exclusiva a las instituciones municipales de su ámbito. Respetando siempre su independencia estratégica y política, deberán informar de sus decisiones, previamente a su ejecución, a la *Assamblea Municipal*, cuando se reúna, al *Consell Comarcal* y al *Consell General* para que ratifiquen dichos acuerdos siempre y cuando cumplan el ideario y los Estatutos generales de POBLE.
 7. Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales.
 8. Convocar las *Assamblees Municipals*, tanto ordinarias como extraordinarias.
 9. Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa en el *Reglament Municipal d'Organisacio*, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Su composición, elección, funciones, la resolución de conflictos y el resto de cuestiones se establecerán en el *Reglament Municipal d'Organisacio* de cada *Consell Municipal*, aprobado por la *Assamblea Municipal* y *Consell Comarcal* respectivo.
 - e) En municipios de gran tamaño se podrán establecer sectores locales dirigidos a recopilar inquietudes e ideas de los vecinos y, al mismo tiempo, proponer soluciones y mejoras de los problemas de esa zona o barrio, que trasladarán al *Consell Municipal* del que formen parte. Igualmente realizarán tareas de información y comunicación de las distintas actividades, decisiones y programas políticos de POBLE.

Art. 18º.- POBLE JOVE

- a) El Órgano juvenil de POBLE se denomina POBLE JOVE.
- b) POBLE JOVE gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, organización y funcionamiento. Sus ponencias y actuaciones siempre deberán ser conformes con el ideario y la política general de POBLE.
- c) Se regirá por sus propios Estatutos, los cuales respetarán y se ajustarán al ideario y a los presentes Estatutos. Los Estatutos de POBLE JOVE deberán ser aprobados por el *Consell General* y la *Assamblea General*. En ellos se establecerá el funcionamiento interno, donde se definirán los distintos cargos y la forma de elección de los mismos.
- d) La edad mínima para ser *participant* (afiliado) POBLE JOVE es de 16 años, y la máxima de 30 años, aunque a partir de los 14 años podrá constar como *JOVE SIMPATISANT*. Cuando superen la edad máxima dejarán de formar parte de POBLE JOVE, pero continuarán siendo *participants* (afiliados) de POBLE, manteniendo los mismos derechos y deberes que el resto de *participants* (afiliados).
- e) Todos los medios tecnológicos e infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades serán proporcionados a través de POBLE. Su presupuesto y gestión deberán ser aprobados por el *Consell General* y validados por la *Assamblea General*.
- f) Es obligación de POBLE JOVE participar activamente en las actividades y colaborar con el resto de Órganos que así lo soliciten, así como en todos los ámbitos de la sociedad relacionados directamente con la juventud.
- g) Igualmente, otro deber de POBLE JOVE es exponer y plantear a los demás Órganos y foros políticos propuestas que contribuyan a mejorar, especialmente, las condiciones sociales, laborales, económicas y educativas, entre otras muchas más,

de los jóvenes en la sociedad valenciana. También podrá aportar sus ideas y sugerencias en referencia a otros aspectos que afecten al *Regne de Valencia*.

- h) En el mismo sentido, trabajará para impulsar la incorporación de nuevos jóvenes comprometidos en los objetivos de POBLE JOVE.
- i) POBLE JOVE informará y mantendrá una comunicación permanente con el resto de Órganos, para analizar y mejorar, en su caso, las actuaciones realizadas.
- j) POBLE JOVE participará, siempre que le sea requerido, en las distintas reuniones de los demás Órganos, para que siempre estén presentes las inquietudes de los jóvenes valencianos. De la misma manera, colaborará y participará activamente en las campañas y procesos electorales en los que participe POBLE, otorgando el voto y apoyo a las distintas candidaturas de POBLE, de las que también deberá formar parte.

TÍTULO TERCERO

Régimen económico y patrimonial

Art. 19º.- Recursos económicos

- a) La consecución de las distintas obligaciones ejercidas por todos los Órganos en materia económica se efectuará desde la más estricta transparencia, responsabilidad, eficiencia y honradez, como ejemplo a trasladar a las distintas administraciones públicas de las que asumamos el deber de su gestión.
- b) Los recursos de POBLE provienen de las cuotas de sus *participants* (afiliados), de los ingresos procedentes de la parte proporcional establecida de las retribuciones de los distintos cargos institucionales (art.7, apartado k) o de las aportaciones de colaboradores y simpatizantes.
- c) Enmarcado en el espíritu de la iniciativa política POBLE, toda subvención que se reciba en base a tareas de representación política que establezcan las leyes vigentes será destinada preferentemente a fines sociales, culturales o benéficos.
- d) Los productos de las actividades propias de POBLE y los rendimientos procedentes de la gestión del propio patrimonio, así como los beneficios derivados de sus actividades promocionales, o los que puedan obtenerse a través de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- e) Las donaciones en dinero o en especie ajustadas a la legislación.
- f) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se acuerden.
- g) Las herencias o legados que puedan recibirse.
- h) Todo lo anteriormente expuesto siempre bajo el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2007 sobre Financiación de Partidos Políticos.

Art. 20º.- Patrimonio

- a) Carece de patrimonio fundacional.
- b) POBLE, si así lo estima conveniente el *Consell General*, bien por iniciativa propia o bien a propuesta de otro Órgano, podrá ejecutar y administrar distintas operaciones de adquisición, venta, enajenación u otras gestiones financieras sobre determinados bienes y derechos, siempre destinados a la consecución y cumplimiento de sus fines fundacionales.

Art. 21º.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) La *Tesorería* será la competente en elaborar los presupuestos anuales de cada ejercicio económico. Éstos serán elevados para su conocimiento al *Consell General*, quien podrá aceptar o rechazar dicha propuesta. Una vez el *Consell General* acepte la propuesta, la elevará a la *Assamblea General*, que conforme al art. 11, apartado f, punto 4 será quién los apruebe.
- b) Una vez aprobado el presupuesto por la *Assamblea General*, las tareas económicas de gestión y contabilización, así como la custodia de la documentación contable, correrán a cargo de la *Secretaría*, pero la fiscalización y el control interno, que garantice la adecuada intervención, será realizada por el *Consell General*.

Art. 22º.- Régimen documental. Obligaciones contables

- a) POBLE llevará además del *Registre de Participants* (Libro de Afiliados), los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyos contenidos se fijarán reglamentariamente y que permitirán en todo momento conocer su situación financiera.
- b) La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, y conforme refleja el art. 21 será realizada por la *Tesorería*.

TÍTULO CUARTO

Reforma de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos se realizará a propuesta del *Consell General*, o de un porcentaje superior al 50 por ciento de los *participants* (afiliados), y será aprobada por la *Assamblea General* como Órgano supremo conforme a los presentes Estatutos, adoptándose el acuerdo en la forma establecida en los mismos.

TÍTULO QUINTO

Estructura territorial

La iniciativa política POBLE DEMOCRATIC PODEM establecerá delegaciones bajo la dependencia de los Órganos rectores en el ámbito territorial correspondiente y con el beneplácito del *Consell General*. La organización y funcionamiento de las delegaciones territoriales se ajustará a criterios de simplicidad, operatividad y sostenibilidad con el objetivo de dinamizar y agilizar las actuaciones.

TÍTULO SEXTO

Disolución del partido

Art 23º.- Disolución

- a) POBLE se disolverá o extinguirá por decisión de los propios *participants* (afiliados) cuando se considere que sus fines se hayan conseguido o se considere la inviabilidad del mismo. Esta decisión se tomaría por la *Assamblea General* en sesión extraordinaria con un único punto en el orden del día, con asistencia mínima del 70% y por tres cuartos de los votos emitidos.
- b) El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a obras sociales, entidades benéficas o formaciones políticas que la *Assamblea General* determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- POBLE se constituye como una iniciativa política nacida para ser la voz y representación del **Poble Valencià**. Manifestamos nuestra firme intención de mantener íntegro nuestro estatus político como colectividad humana que desea seguir trabajando intensamente en el reconocimiento de nuestra condición de *Nacionalitat* histórica, en referencia a la ingente trayectoria cultural, social y política del **Regne de Valencia**.

SEGUNDA.- En la línea de la disposición anterior, en POBLE defendemos el **Idioma Valencià**, o **Llengua Valenciana**, como la lengua propia desarrollada y evolucionada históricamente en el **Regne de Valencia**, el cual, en la actualidad, como expresa nuestro *Estatut d'Autonomia*, es compartido con el castellano, idioma que respetamos como vehicular y propio de muchos valencianos. Creemos que la *Llengua Valenciana* requiere un especial cuidado y apoyo para su conservación, promoción y desarrollo, así como para su reconocimiento, como se merece, de lengua culta y de prestigio al poseer un Siglo de Oro propio. Así pues, consideramos que el *Idioma Valencià* necesita de la protección de las instituciones públicas, por lo que trabajaremos desde una acción positiva en favor de su reconocimiento, difusión y enseñanza. Igualmente, defendemos firmemente que la actual enseñanza del *Idioma Valencià*, no se ajusta a los parámetros ortográficos, léxicos, semánticos y gramaticales que su historia literaria y evolución lingüística indican, por lo que reivindicamos una normativización adecuada a su realidad y desarrollo, la cual sólo vemos reflejada en el código ortográfico de las "**Normes d'El Puig**", consensuadas, en el Real Monasterio de El Puig, el 7 de marzo de 1981.

TERCERA.- En POBLE reconocemos como único símbolo identificativo de todo el territorio valenciano a la **Real Senyera**, compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.

CUARTA.- POBLE adquiere el compromiso de procurar por una mejor y más adecuada formación para todos sus cargos orgánicos internos y a sus representantes en las distintas instituciones públicas, así como el de garantizar el acceso a los conocimientos, documentación e información necesarios para el apropiado ejercicio y desarrollo de sus obligaciones o funciones, facilitando y proporcionando los medios oportunos al efecto, todo ello en aras de una mayor calidad y eficiencia en la gestión de las administraciones y de los servicios públicos valencianos.

QUINTA.- Toda aquella gestión, administración, decisión o situación no desarrollada tanto en los presentes Estatutos como en los respectivos reglamentos, será asumida íntegramente por el *Consell General*, el cual decidirá si delega en otro Órgano o si es necesaria la aprobación y ratificación a través de la *Assamblea General*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se marca un periodo transitorio de aplicación de cuatro años para las estructuras municipales por proceso de implantación, pudiendo sustituir *Consells Municipals* por gestoras pero siempre bajo mandato del *Consell General* y con acuerdo de los *participants* (afiliados) de la localidad. Al mismo tiempo, y de la misma forma, se podrá autorizar la colaboración con personas o colectivos a nivel local para conformar candidaturas electorales a nivel municipal bajo una marca común.

SEGUNDA.- Los diversos Órganos referidos en los presentes Estatutos, a excepción de los de ámbito municipal, que requieren un mayor margen de tiempo para su implantación (regulado en la Disposición Transitoria **PRIMERA**), deberán haberse constituido y asumido sus obligaciones en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación en la *Assamblea Constitutiva*. Será el *Consell General* el que supervise y controle el desarrollo correcto de los distintos Órganos en el plazo previsto.

TERCERA.- Los diferentes reglamentos que se creen a partir de estos Estatutos y vinculados a los distintos Órganos de POBLE, deberán desarrollarse y adaptarse a los mismos en un plazo no superior a seis meses a partir de la aprobación en la *Assamblea Constitutiva*. El *Consell General* asumirá la supervisión y el control de su cumplimiento, para ser posteriormente aprobados y ratificados por la *Assamblea General*.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación y ratificación por la *Assamblea Constitutiva* convocada para tal efecto.